135

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso Nº 2022-00163.

1. Téngase por desistida la solicitud de entrega anticipada formulada. Lo anterior atendiendo la petición de la demandante y soportada en la suscripción de intervención voluntaria con representante de la demandada. (fl. 119 a 124).

2. No se tiene en cuenta el documento allegado por la parte demandante y por medio del cual pretende acreditar la entrega del citatorio a la demandada, como quiera que, dicho documento no es propiamente la certificación de entrega de la correspondencia.

Además, nótese que no ha acreditado el envío del aviso (art. 292 del Código General del Proceso).

3. Se requiere nuevamente a la demandante para que allegue el certificado de entrega del citatorio a la demandada emitido por la empresa de mensajería. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días.

4. Téngase por notificado al Banco Agrario de Colombia S.A. quien dentro del término legal formulo recurso de reposición en contra del auto admisorio y contestó demanda formulando excepciones de mérito (fl. 101).

5. Se rechazan por improcedentes, el recurso de reposición y las excepciones de mérito formuladas por el Banco Agrario de Colombia. Téngase en cuenta que, en procesos de esta índole, no es posible tramitar excepciones de ninguna clase. (Numeral 5 Art. 399 C.G. del P.).

6. Se vincula al presente trámite a la Caja Agraria - en Liquidación (Caja de Crédito Agrario y Minero Industrial y Minero) cuya vocera es la Fiduprevisora S.A.

7. Se requiere a la parte demandante, para que surta la notificación personal de la Caja Agraria - en Liquidación (Caja de Crédito Agrario y Minero Industrial y Minero) por intermedio de su vocera y administradora Fiduprevisora S.A.

8. Se requiere al demandante para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de expropiación con fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
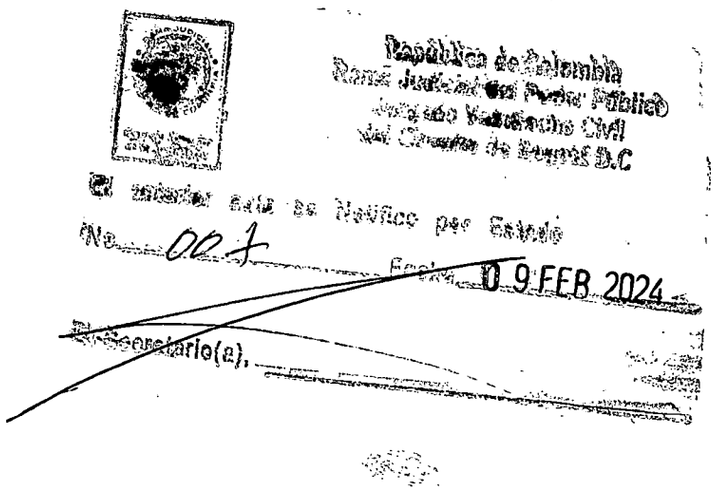
FG